



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **160-165102-0010-2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, en el predio denominado Finca Socorro, en un caudal de 1 l/s, durante 16 horas/día, por 7 días/semana, equivalente a 437.97 m3/semana, a derivar de fuente hídrica denominada Santa Teresa, ubicado en las coordenadas N: 6° 41' 32.7". W: 76° 02' 50.5", parte alta de la vereda Santa Teresa, municipio Abriaquí, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3

Que la referida concesión fue otorgada por el término de un (1) año, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2020.

Que mediante solicitud bajo radicado N° 160-34-01.26-4520 del 15 de julio de 2021, la sociedad en mención solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó el 28 de junio de 2021, visita técnica y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° **400-08-02-01-1349 del 09 de julio de 2021**. Los cuales se traen a colación:
 (...)

"Concepto técnico ambiental"

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación	06	45	30.8	76	02	48.6	2160

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la solicitud de prórroga de seis (6) meses, de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No 200-03-20 01-0994-2020 del 04/09/2020, notificada, 15/09/2020, de la quebrada Santa Teresa en cantidad de 1.0 l/seg, para uso industrial y un término

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020.

de 1 (un) años, según oficio con radicado 160-34-01.26-3818-2021 del 17/06/2021 presentada por la sociedad FENIX CORPORATION S.A.S. identificada con NIT. 900.368.397-3, representada legalmente por la señora Dayana María Gómez Peláez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.282.163 de Medellín

Exponiendo que las actividades de toma de muestras para los estudios geológicos en mención, se suspendieron debido a las situaciones climáticas y problemas de la maquina usada para los estudios y a la dificultad para conseguir los repuestos con ocasión a la COVID 19, motivo por el cual no ha sido posible culminar los estudios geológicos en la zona. Así las cosas, se debieron suspender por la emergencia del covid-19, solo realizaron actividades de perforación a partir del 25 de octubre del 2020 y suspendidas el 21 de diciembre de 2020, y retomadas el 26 mayo de 2021

Dado que la resolución No 200-03-20 01-0994-2020 del 04/09/2020 que otorgo concesión de aguas superficiales a la sociedad FENIX CORPORATION S.A.S. identificada. Con el NIT.900.368.397-3. Impuso unas obligaciones según el artículo tercero de la citada resolución así:

1. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa: **protección que se cumple en la zona boscosa o nacimiento de la quebrada y en las áreas de retiro que no son potreros.**

2. Mantener el caudal ecológico de la fuente: **Caudal que se mantiene dado que la manguera de conducción es de 2" con reducción a 1" y ½"**

3. Realizar el pago de la TASA POR USO del recurso hídrico. Acorde al caudal otorgado que el presente caso es de uno punto cero litros por segundo (1.0 L/s): **el usuario FENIX CORPORATION SAS. Realizo el pago correspondiente a la tasa por uso, según factura electrónica CO-1580 y comprobante de pago No 857 del 06/05/202**

Obligaciones que la sociedad FENIX CORPORATION SAS. Ha dado cumplimiento por tal motivo se recomienda acoger la solicitud de prórroga de la citada sociedad, por seis meses y por una sola vez en las mismas condiciones otorgadas por la resolución No 200-03-20 01-0994-2020 del 04/09/2020

Requerir a la sociedad FENIX CORPORATION SAS. La certificación de operador que recoja los lodos una vez se termine las actividades de perforación, así como de las aguas residuales domesticas"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental el día 06 de agosto de 2021, CORPOURABA mediante Oficio N° 200-06-01-01-2297, requirió a la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

A través del oficio N° 160-34-01.26-5716-2021 del 06 de septiembre de 2021, el titular del instrumento ambiental dio cumplimiento a los requerimientos realizados, allegando el PUEAA, para su evaluación y posterior aprobación.

Que posterior a ello, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico **N° 160-08-02-01-0086 del 13 de septiembre de 2021**. Los cuales se traen a colación:

(...)

Concepto Técnico Ambiental

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación	06	45	30.8	76	02	48.6	2160

7. Recomendaciones y/u Observaciones

racional, conservación y mejoramiento de recursos naturales	naturales					
Limpieza a fuente hídrica	12 jornadas de limpieza a fuente hídrica	Jornadas	12	500.000	6.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 14.200.000	

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1861-2021	
Fecha:	2021-10-13	Hora: 16:51:01 Folios: 0

Requerir a la FENIX CORPORATION S.A.S, el informe final de ejecución de las actividades propuesta en el presente PUEAA con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.”

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**

La empresa FENIX CORPORATION S.A.S identificada con el Nit. 900.368.397-3, representada legalmente por la señora Dayana María Gómez Peláez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.282.163 de Medellín, mediante oficio 160-34-01.26-5716-2021 del 06/09/2021 la sociedad FENIX CORPORATION S.A.S. allega documento PUEAA para su evaluación y aprobación, el cual fue solicitado mediante oficio con radicado No 200-06-01-01-2297 de 06/08/2021 para continuar con el trámite de prórroga de la concesión de superficiales otorgada mediante resolución No 200-03-20-01-0994-2020 del 04/09/2020, para uso industrial por el término de un año.

La empresa FENIX CORPORATION S.A.S, cuenta con un sistema de abasto a través de una manguera de 2 pulgadas de uno 500 metros de longitud aproximado, que abastece el sistema de perforación en el marco del "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS PARA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA UBICADA EN LA VEREDA SANTA TERESA, SECTOR POPALES"

El documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

Información general

Descripción de las obras

Características de la fuente hídrica

Información sobre los Sistemas de captación, derivación y conducción.

Determinación de consumos y pérdidas

Formulación de actividades

Cronograma de actividades

Plan de inversión

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada se encuentra que esta se acoge con los requerimientos mínimos para su aprobación ya que el caudal autorizado es el requerido para el abasto del sistema y utilizado en las actividades industriales por la empresa FENIX CORPORATION S.A.S en la vereda Santa Teresa de Abriaquí.

El PUEAA no presenta una meta de reducción para el año de la concesión y costo por el año de \$14.200.000 del programa presentado, el documento PUEAA presento actividades para la vigencia 2021-2022, por tal motivo se recomienda aprobar dicho PUEAA.

Dado que la empresa FENIX CORPORATION S.A.S, Plantea una serie de acciones tendiente mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para la empresa en mención, por un periodo de un (1) años a partir del año 2021, es decir para la vigencia 2021-2022; Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Costos PUEAA.

ACTIVIDAD	META A 1 AÑO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento del sistema	12 recorridos para detectar fugas	Recorridos	12	100.000	1.200.000
Reforestación y protección de fuentes	80 árboles sembrados.	Arboles	80	75.000	6.000.000
Capacitación de operarios en: Divulgación de normatividad ambiental, Enseñanza de prácticas para el aprovechamiento	4 talleres sobre enseñanza de prácticas para el aprovechamiento racional, conservación y mejoramiento de recursos	Talleres	4	250.000	1.000.000

- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original)

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1861-2021	
Folios: 0	

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020.

de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, el predio denominado Socorro, no requiere permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1349 del 09 de julio de 2021.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1349 del 09 de julio de 2021 e informe técnico N° 160-08-02-01-0086 del 13 de septiembre de 2021, se requerirá a la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.", se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial a la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020, conforme a las siguientes características:

Característica	Predio El Socorro
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m3/semana)	437.97
Caudal (l/s)	1.0
Horas/día	16
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Santa Teresa
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 41' 32.7" N Longitud Oeste: 76° 02' 50.5" W

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2021, para las actividades de enfriamiento de maquinaria de motores de 50 caballos de fuerza, en la operatividad de una máquina perforadora, para los estudios Geotécnicos, utilizada las actividades de pavimentación de vías terciarias, ubicado en el tramo de la vereda Santa Teresa, sector Popales desde el punto denominado Doña Luz, que conduce hasta el sector Las Cascadas, por una distancia total de 2Km, en el municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Predio El Socorro
Uso	Industrial

Volumen Otorgar (m3/semana)	437.97
Caudal (l/s)	1.0
Horas/día	16
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Santa Teresa
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 41' 32.7" N
	Longitud Oeste: 76° 02' 50.5" W

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por un (1) año, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad FENIX CORPORATION S.A.S., identificada con Nit 900.368.397-3, allegado mediante N° 160-34-01.26-5716-2021 del 06 de septiembre de 2021, en beneficio del predio denominado El Socorro, ubicado en el tramo de la vereda Santa Teresa, sector Popales desde el punto denominado Doña Luz, que conduce hasta el sector Las Cascadas, por una distancia total de 2Km, en el municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. la sociedad FENIX CORPORATION S.A.S., identificada con Nit 900.368.397-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar la certificación del operador que recoja los lodos una vez se termine las actividades de perforación.
2. Allegar la certificación del operador que recoja las aguas residuales domésticas, una vez se termine las actividades de perforación.
3. Presentar informe final de ejecución de las actividades propuestas en el PUEAA.
4. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión mediante la protección de áreas de retiro y zona boscosa.
5. Mantener el caudal ecológico de la fuente.
6. Realizar el pago de la TASA POR USO, del recurso hídrico. Acorde al caudal otorgado, que en el presente caso es de **uno punto cero litro por segundo (1.0 l/s)**

ARTICULO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-1349-2021 y N° 160-08-02-01-0086-2021, forman parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexos de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Fecha: 2021-10-13 Hora: 16:51:01 Folios: 0

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FENIX CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit 900.368.397-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

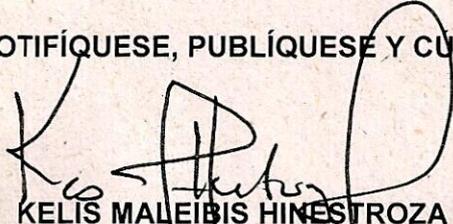
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0994 del 04 de septiembre de 2020.

(10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		28/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 160-165102-0010-2020